



Consejería de Sanidad

Resolución de 15/02/2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación del acuerdo entre la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), por el que la Consejería de Sanidad encomienda al Sescam la gestión del Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha. [2021/1609]

Con fecha 12 de febrero de 2021, se ha suscrito el acuerdo entre la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), por el que la Consejería de Sanidad encomienda al Sescam la gestión del Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha. En cumplimiento de lo establecido en al artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, está Secretaría General ha resuelto:

Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de febrero de 2021

La Secretaria General ELENA MARTÍN RUIZ

Acuerdo entre la Consejería de Sanidad y el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam), por el que la Consejería de Sanidad encomienda al Sescam la gestión del Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha.

En Toledo a 12 de febrero de 2021

Reunidos

De una parte, D. Jesús Fernández Sanz, Consejero de Sanidad nombrado por Decreto 70/2019, de 7 de julio (D.O.C.M. nº 132, de 8 de julio de 2019), actuando en nombre y representación de la misma y en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 1 del Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad (D.O.C.M. nº 141 de 18 julio de 2019).

De otra parte, Da. Regina Leal Eizaguirre, Directora-Gerente del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, nombrada por Decreto 146/2015, de 14 de julio (D.O.C.M. nº 138, de 16 de julio de 2015), actuando en nombre y representación del mismo y en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto 82/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 141 de 18 julio de 2019).

En la condición que intervienen, las partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para el otorgamiento del presente acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a tal efecto,

Exponen:

Primero. La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece, en su artículo 23, que las administraciones sanitarias, de acuerdo con sus competencias, crearán los registros y elaborarán los análisis de información necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que pueden derivarse acciones de intervención de la autoridad sanitaria.

La Ley 16/2003, de 28 mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, dispone, en su artículo 53, que el Ministerio de Sanidad y Consumo establecerá un sistema de información sanitaria del Sistema Nacional de Salud que garantice la disponibilidad de la información y comunicación recíproca entre las administraciones sanitarias:

"1. El Ministerio de Sanidad y Consumo establecerá un sistema de información sanitaria del Sistema Nacional de Salud que garantice la disponibilidad de la información y la comunicación recíprocas entre las Administraciones sanitarias.

Para ello en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud se acordarán los objetivos y contenidos de la información.

El objetivo general del sistema de información sanitaria del Sistema Nacional de Salud será responder a las necesidades de los siguientes colectivos, con la finalidad que en cada caso se indica:

- a) Autoridades sanitarias: la información favorecerá el desarrollo de políticas y la toma de decisiones, dándoles información actualizada y comparativa de la situación y evolución del Sistema Nacional de Salud.
- b) Profesionales: la información irá dirigida a mejorar sus conocimientos y aptitudes clínicas. Incluirá directorios, resultados de estudios, evaluaciones de medicamentos, productos sanitarios y tecnologías, análisis de buenas prácticas, guías clínicas, recomendaciones y recogida de sugerencias.
- c) Ciudadanos: contendrá información sobre sus derechos y deberes y los riesgos para la salud, facilitará la toma de decisiones sobre su estilo de vida, prácticas de autocuidado y utilización de los servicios sanitarios y ofrecerá la posibilidad de formular sugerencias de los aspectos mencionados.
- d) Organizaciones y asociaciones en el ámbito sanitario: contendrá información sobre las asociaciones de pacientes y familiares, de organizaciones no gubernamentales que actúen en el ámbito sanitario y de sociedades científicas, con la finalidad de promover la participación de la sociedad civil en el Sistema Nacional de Salud.
- 2. El sistema de información sanitaria contendrá información sobre las prestaciones y la cartera de servicios en atención sanitaria pública y privada, e incorporará, como datos básicos, los relativos a población protegida, recursos humanos y materiales, actividad desarrollada, farmacia y productos sanitarios, financiación y resultados obtenidos, así como las expectativas y opinión de los ciudadanos, todo ello desde un enfoque de atención integral a la salud, desagregando por sexo todos los datos susceptibles de ello.
- 3. Con el fin de lograr la máxima fiabilidad de la información que se produzca, el Ministerio de Sanidad y Consumo, previo acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, establecerá la definición y normalización de datos y flujos, la selección de indicadores y los requerimientos técnicos necesarios para la integración de la información y para su análisis desde la perspectiva del principio de igualdad entre mujeres y hombres.
- 4. El sistema de información sanitaria estará a disposición de sus usuarios, que serán las Administraciones públicas sanitarias, los gestores y profesionales de la sanidad y los ciudadanos, en los términos de acceso y difusión que se acuerden en el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.
- 5. Las comunidades autónomas, la Administración General del Estado y las Entidades Gestoras de la Seguridad Social aportarán a este sistema de información sanitaria los datos necesarios para su mantenimiento y desarrollo. Del mismo modo, las Administraciones autonómicas y estatal tienen derecho de acceder y disponer de los datos que formen parte del sistema de información que precisen para el ejercicio de sus competencias."

El artículo 54 de la Ley 16/2003, de 28 mayo, regula la Red de comunicaciones del Sistema Nacional de Salud y el artículo 56 el intercambio de información en salud entre organismos, centros y servicios del Sistema Nacional de Salud, disponiendo:

"Con el fin de que los ciudadanos reciban la mejor atención sanitaria posible en cualquier centro o servicio del Sistema Nacional de Salud, el Ministerio de Sanidad y Consumo coordinará los mecanismos de intercambio electrónico de información clínica y de salud individual, previamente acordados con las comunidades autónomas, para permitir tanto al interesado como a los profesionales que participan en la asistencia sanitaria el acceso a la historia clínica en los términos estrictamente necesarios para garantizar la calidad de dicha asistencia y la confidencialidad e integridad de la información, cualquiera que fuese la Administración que la proporcione.

El Ministerio de Sanidad y Consumo establecerá un procedimiento que permita el intercambio telemático de la información que legalmente resulte exigible para el ejercicio de sus competencias por parte de las Administraciones públicas.

El intercambio de información al que se refieren los párrafos anteriores se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre".

En desarrollo de la mencionada Ley 16/2003, de 28 mayo, se dictó el Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada, que tiene carácter de legislación básica.

En su exposición de motivos se refleja la necesidad del registro para un buen funcionamiento del sistema de salud. Se inicia la citada exposición con la siguiente afirmación:

"La complejidad de la atención sanitaria que reciben los ciudadanos hace necesario el establecimiento de sistemas de información apropiados que satisfagan de manera precisa y oportuna la demanda de información para el correcto desarrollo de las funciones de planificación y evaluación de los servicios sanitarios".

En su artículo 2 determina que "el registro tiene naturaleza administrativa y se integra en el Sistema de Información Sanitaria del Sistema Nacional de Salud previsto en el artículo 53 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud". Asimismo establece que "como parte del Sistema de Información Sanitaria del Sistema Nacional de Salud, tiene como finalidad garantizar la disponibilidad de la información correspondiente a la actividad de atención sanitaria especializada, respondiendo a las necesidades de información de los diferentes agentes implicados en el sistema sanitario, tal y como se establece en los artículos 53 y 55 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo".

Para un correcto cumplimiento de sus funciones se enumera el contenido mínimo del registro en su artículo 5.1. En el apartado 2 de este artículo permite que "las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias podrán establecer sus respectivos modelos de registro, incorporando, además, otros datos que consideren oportunos". No obstante, impone un límite absoluto a ese contenido en el apartado 3: "En el registro no podrá figurar ningún dato relativo a la ideología, creencia, religión, origen racial, ni orientación sexual del paciente".

En el artículo 8 regula la incorporación de los datos al registro y el acceso a los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2003, de 28 de mayo. Respecto a las comunidades autónomas dispone que "estarán obligados a suministrar los datos al órgano responsable del registro" (apartado 1), que "cada comunidad autónoma suministrará los datos a los que esté obligada de acuerdo con el calendario establecido por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad" (apartado 2) y que "cada comunidad autónoma tendrá acceso a los datos del registro correspondientes a la atención recibida en otras comunidades autónomas por los ciudadanos que residan en su ámbito territorial" (apartado 3).

En Castilla-La Mancha, el Decreto 18/2016, de 3 de mayo, del Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha, publicado en el D.O.C.M. nº 94 de 16 de mayo de 2016, crea y regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha (RAE-CLM), conforme a lo establecido en el Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero.

El ámbito de aplicación del Decreto 18/2016, de 3 de mayo, abarca a todos los centros y servicios sanitarios, públicos y privados, radicados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que presten servicios de atención especializada, en cualquiera de las modalidades asistenciales de hospitalización convencional, hospitalización a domicilio, hospital de día médico, cirugía ambulatoria, procedimientos ambulatorios de especial complejidad y urgencias.

Según el artículo 2, apartado 1, del Decreto 18/2016, de 3 de mayo, el RAE-CLM tiene como finalidad garantizar la disponibilidad de información correspondiente a la actividad de atención sanitaria especializada para responder a las necesidades de información de los diferentes agentes implicados en el sistema sanitario.

Los artículos 6 y 7 del mencionado Decreto 18/2016, de 3 de mayo, determinan que corresponde a la dirección de los centros y servicios sanitarios incluidos en el ámbito de aplicación de dicho decreto la obligación de garantizar la elaboración y envío de los datos que se recogen en el RAE-CLM al órgano responsable del registro en la Consejería competente en materia de sanidad y que el RAE-CLM se adscribe a la Dirección General competente en materia de ordenación y planificación sanitaria, que será el órgano encargado de su organización y gestión y el responsable de adoptar las medidas que garanticen la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos.

Segundo. El Decreto 81/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, atribuye las competencias de la Consejería de Sanidad en su artículo 1:

"La Consejería de Sanidad es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde el ejercicio de la autoridad sanitaria y la dirección y coordinación de las funciones en materia de sanidad e higiene; promoción, prevención y restauración de la salud; coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social; ordenación farmacéutica; gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social y ejecución de las políticas

de drogodependencias, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha".

En el artículo 6.e) dispone que la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria ejercerá la función de "coordinación de los sistemas de información, registros y estadísticas oficiales de la Consejería, sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a otros órganos de la Consejería y del Sescam."

Tercero. El Decreto 82/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y funciones del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, regula en su artículo 1 la estructura orgánica y las funciones de los Servicios Centrales y Periféricos del citado Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

En su artículo 7.1.e) atribuye a la Dirección General de Asistencia Sanitaria el diseño, desarrollo, coordinación, seguimiento y evaluación de los sistemas de información en relación con la asistencia sanitaria y su gestión.

Cuarto. En el ejercicio de sus competencias, un órgano administrativo puede encargar o encomendar a otros órganos o entidades que realicen determinadas actividades de carácter material o técnico sin que ello suponga la cesión de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio de acuerdo con la regulación contenida en el artículo 11, apartados 1 y 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La encomienda de gestión es una técnica de cooperación interadministrativa o interorgánica, de carácter voluntario, que consiste en un encargo para realizar actividades de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Quinto. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la realización de la actividad encomendada no supone la transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias.

El órgano encargado del RAE-CLM es la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria; no obstante, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha está realizando la gestión y explotación de los datos que se obtienen en los centros que forman parte del mismo.

Con el fin de evitar duplicidades en la gestión y explotación de los datos del Registro de Atención Sanitaria Especializada de los centros del Sescam y por razones de eficacia y que no se disocie el tratamiento de los datos en función de la titularidad pública o privada de los centros y servicios sanitarios, la Consejería de Sanidad y el Sescam acuerdan suscribir el presente acuerdo de encomienda de gestión, en el marco establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con arreglo a las siguientes

Cláusulas:

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es la constitución de una encomienda de gestión a favor del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam) por parte de la Consejería de Sanidad al amparo del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. Encomienda de gestión.

La Consejería de Sanidad encomienda al Sescam la gestión del Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha (RAE-CLM), con la finalidad de garantizar la disponibilidad de información correspondiente a la actividad de atención sanitaria especializada para responder a las necesidades de información de los diferentes agentes implicados en el sistema sanitario.

Tercera. Obligaciones.

De conformidad con la legislación aplicable, corresponde a la Consejería de Sanidad dictar cuantos actos o resoluciones den soporte o en los que se integre la concreta actividad material encomendada.

El Sescam facilitará los recursos necesarios para asegurar el buen funcionamiento del RAE-CLM.

Cuarta. Financiación.

Este acuerdo no incide económicamente en el presupuesto de la Administración, ya que las funciones encomendadas se realizarán con los recursos humanos y materiales que disponen la Consejería de Sanidad y el Sescam.

Quinta. Comisión de seguimiento.

No es necesario crear una comisión de seguimiento con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente acuerdo de encomienda de gestión. Se atribuyen las funciones de seguimiento y de interpretación de este acuerdo a la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria.

Sexta. No cesión de la titularidad ni de las competencias.

Esta encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas a la Consejería de Sanidad en el Decreto 18/2016, de 3 de mayo, del Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada de Castilla-La Mancha.

Séptima. Incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente acuerdo podrá dar lugar a la resolución del mismo.

Octava. Vigencia.

El presente acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta que se produzca la modificación del Decreto 18/2016, de 3 de mayo.

Novena. Modificación.

El presente acuerdo de encomienda de gestión podrá ser modificado de mutuo acuerdo.

Décima. Protección de datos.

1. El tratamiento de los datos que se efectúe se realizará conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la que se adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El tratamiento de datos se encuentra sometido a los deberes que, de manera general, establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

2. A efectos de lo previsto en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, el responsable del tratamiento es la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Sanitaria de la Consejería de Sanidad y el encargado del tratamiento es la Dirección-Gerencia del Sescam.

El tratamiento consistirá en la recogida, registro, conservación y comunicación de datos al Ministerio competente en materia de sanidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en el Real Decreto 69/2015, de 6 de febrero, por el que se regula el Registro de Actividad de Atención Sanitaria Especializada, y en el Decreto 18/2016, de 3 de mayo.

3. Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información que se encuentra incluida en la siguiente actividad de tratamiento: "Registro de actividad atención sanitaria especializada (RAE-CLM)", con código nº 1010 del Registro de actividades de tratamiento de datos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Una vez finalice la presente encomienda, el encargado del tratamiento debe devolver al responsable los datos personales y suprimir cualquier copia que esté en su poder.

4. Obligaciones del encargado del tratamiento.

El encargado del tratamiento y todo su personal se someten a la normativa de protección de datos anteriormente mencionada y, de forma específica, a las siguientes condiciones:

- Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión Europea o de carácter nacional, informará inmediatamente al responsable.
- No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado.
- Mantener el deber de secreto respecto de los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento o portabilidad de datos.
- Corresponde al responsable facilitar el derecho de información en el momento de la recogida de los datos.
- El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 72 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.
- Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- Dado que el tratamiento forma parte de un Sistema de Información incluido en el ámbito de aplicación del Esquema Nacional de Seguridad, las medidas a implantar son las correspondientes a nivel medio.

Undécima. Naturaleza del acuerdo.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este acuerdo tiene naturaleza administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/ UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el artículo 6, apartado 3 del último texto legal citado.

Y para que conste y en prueba de conformidad, lo firman por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del mismo.

El Consejero de Sanidad. Jesús Fernández Sanz. La Directora-Gerente del Sescam. Regina Leal Eizaguirre.